



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Despacho del Ministro

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución No. 02-2019, Que sustituye la Resolución 0668-2011 y Establece el Reglamento para el Manejo de los Fondos Asignados a las Juntas Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que la educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano y corresponde al Estado brindarla a todos y todas en igualdad de oportunidad y con la calidad requerida.

CONSIDERANDO: Que la educación es el medio natural de desarrollo individual y social y como tal constituye un servicio público y una inversión de interés social del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 establece en el Título X, Capítulo I, Artículo 200, que corresponde al Ministerio de Educación la especialización de los fondos que anualmente sean requeridos por los institutos descentralizados, las juntas regionales, las juntas distritales y las juntas de centros educativos, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que asigna dicha ley.

Vista: La ley General de Educación No. 66'97, en sus artículos 105, 118, 200 y 204.

Visto: El Decreto No. 645'12 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

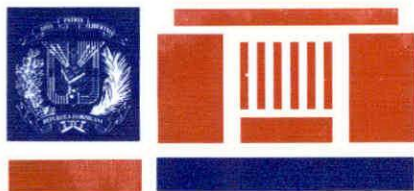
Vista: La ordenanza 02'2018 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas a nivel regional, distrital y local (centros, planteles y redes rurales de gestión educativa).

Vista: La resolución 0668'2011 que establece la descentralización de recursos financieros a las juntas regionales, distritales y de centros educativos.

Vista: La Orden Departamental No. 4 '2012, que pone en vigencia el Instructivo para el Manejo de Fondos Transferidos a las juntas regionales, de distritos y de centros educativos.

Oída: La opinión del Viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo y del equipo técnico bajo su dirección.

Oída: La opinión del Viceministro Administrativo y Financiero, Dirección de Liquidación y Conciliación de Fondos, Dirección de Fiscalización y Control y la Unidad de Reforma y Modernización.



Oída: La opinión de los Directores Regionales.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, en su artículo 217 literal b, dicto la siguiente Resolución:

Título I **Sobre el Reglamento**

De la definición, alcance y objetivo del Reglamento

Artículo 1.- Se establece la Resolución para el Manejo de los Fondos Asignados a las Juntas Descentralizadas que señala la Ley de Educación 66'97.

Artículo 2.- La Resolución para el Manejo de los Fondos Asignados a las Juntas Descentralizadas se define como el instrumento que norma y orienta el procedimiento para el manejo de los fondos presupuestales en los centros educativos, distritos y regionales.

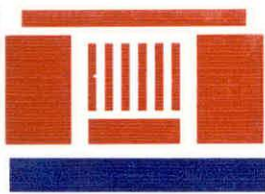
Artículo 3.- La Resolución para el Manejo de los Fondos Asignados a las Juntas Descentralizadas tiene como objetivo fundamental garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los fondos presupuestales descentralizados y facilitar la rendición de cuenta en el Sistema.

Artículo 4.- La partida presupuestaria destinada para ser transferida a las Juntas descentralizadas, nunca será menor al 2.5% del presupuesto asignado al Ministerio de Educación.

Título II **Sobre la descentralización de los fondos**

Capítulo I **Del fundamento legal, procedencia y objetivo de los fondos**

Artículo 5.- La descentralización de recursos presupuestales se apoya en el mandato de la Ley General de Educación No. 66'97 especialmente en sus artículos números 118 y 200. En ellos se prevé la procedencia de los recursos, las instancias objeto de asignación, el criterio y procedimiento para su asignación.



Artículo 6.- Los recursos asignados a las juntas descentralizadas provienen de: presupuesto nacional, subvenciones económicas provenientes de las municipalidades, de instituciones autónomas y recursos de carácter especial. Las asignaciones del presupuesto nacional se harán por el programa de transferencias y serán asignados en función del número de alumnos (per cápita). El Estado asignará sumas adicionales para compensar a los Distritos y Centros Educativos de menos matrículas, los que en consecuencia reciben menos recursos y con mayores problemas educativos (cantidad de centros, ubicación de los centros (acceso), centros de jornada escolar extendida, etc.), tal como lo establece la Ley en su artículo No. 118.

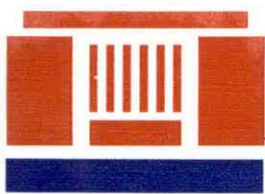
Párrafo I: Con el propósito de propiciar la equidad en el sistema educativo y un piso mínimo de fondos para las operaciones de los centros educativos, la transferencia a los centros con cantidades bajas de estudiantes, será la siguiente:

- a) Centros educativos con una matrícula de 1 a 30 estudiantes: se les asignará el triple de lo establecido como per cápita, según la modalidad correspondiente.
- b) Centros educativos con una matrícula de 31 a 60 estudiante: se les asignará el doble de lo establecido como per cápita, según la modalidad correspondiente.

Párrafo II: La transferencia periódica de estos recursos, estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria del Estado, según lo establecido en el Art. 13 de la Ley 567-05, de Tesorería Nacional.

Artículo 7.- La distribución o asignación de fondos presupuestales a las juntas descentralizadas, tiene como objetivo que los centros educativos, distritos y regionales de educación, instancias claves del sistema, cuenten con autonomía para operar con eficacia.

Artículo 8.- La conformación de las juntas descentralizadas, su funcionamiento eficiente son responsabilidad de la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa, así como gestionar con la DGII los RNC, con la Tesorería Nacional la apertura de cuenta y registro en el SIGEF a cada una de las Juntas. Deberá mantener monitoreo constante de su funcionamiento y realizar acciones que les permita recibir y hacer uso eficiente de los fondos que se les asignen.



Capítulo II De la transferencia de fondos

Artículo 9.- Para que los centros educativos, distritos y regionales puedan recibir la asignación presupuestaria deberán contar con:

- a) Información actualizada en el sistema de gestión de centros (matrícula estudiantil, asignación docente, planta física y servicios)
- b) Juntas descentralizadas institucionalizadas (conformadas, legalizadas).
- c) RNC y Cuenta Bancaria.

Para que los centros educativos, distritos y regionales puedan hacer uso de la asignación presupuestaria deberán contar con:

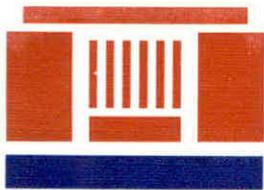
- a) Plan Operativo Anual (POA).
- b) Acompañamiento o asesoría de personal administrativo competente.
- c) Carta compromiso (firmado y sellada por el comité financiero)
- d) La liquidación regular de los fondos ejecutados.

Artículo 10.- El monto de la transferencia asignada a las juntas, será establecido previamente por la Oficina Nacional de Planificación y Desarrollo Educativo conforme la matrícula estudiantil, cada año.

Artículo 11.- Las transferencias de los recursos presupuestados será realizada atendiendo al siguiente parámetro:

- a) 5% a las Juntas Regionales
- b) 10% a las Juntas Distritales
- c) 85% a las Juntas de Centros

Artículo 12.- Las juntas descentralizadas deberán ejecutar los recursos de acuerdo a su planificación. La baja ejecución deberá estar justificada y validada formalmente por la junta descentralizada correspondiente con algún propósito relevante para la entidad, el cual deberá ser comunicado formalmente a la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa. De lo contrario, juntas que no ejecuten el 65% de los fondos de la última transferencia, no recibirán los fondos correspondientes al siguiente período.



Artículo 13.- Aquellos centros educativos que no cuenten con juntas de centros constituidas u otro requisito exigido en el artículo No. 9 de esta Resolución, recibirán, ejecutarán y rendirán cuentas de sus recursos, a través del Distrito a que pertenezcan.

Párrafo I. - La disposición de este artículo tiene carácter transitorio, hasta tanto los centros adquieran las condiciones requeridas en el artículo No. 9 de esta Resolución.

Párrafo II: El Viceministerio Administrativo, a través de la Dirección Financiera en consulta con direcciones regionales, distritales y de centros, establecerá el procedimiento de solicitud y rendición de cuentas de estos centros.

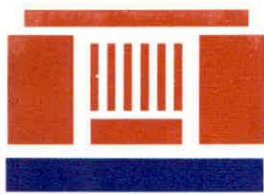
Artículo 14.- Para las transferencias de fondos a las cuentas de las juntas descentralizadas, la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa solicitará mediante oficio al Viceministro Administrativo y Financiero, indicando el número de cuenta bancaria, el monto a transferir y la identificación de las juntas beneficiarias. La Dirección Financiera del Ministerio, generará el libramiento de cada transferencia, sobre la base del presupuesto de gasto mensual, tramitando a la Tesorería Nacional el mismo; después de aprobado, la Tesorería Nacional realiza la transferencia a las cuentas bancarias de las juntas Descentralizadas, luego se registran como gasto en el sistema de contabilidad del Ministerio.

Capítulo III De la ejecución de los fondos

Artículo 15.- Los centros educativos, distritales y regionales, deberán elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y su correspondiente presupuesto como requisito para la transferencia, el cual deberá ser evaluado y aprobado por sus respectivas juntas.

Párrafo: El Plan Operativo Anual (POA) tiene que estar elaborado de acuerdo a los rubros de inversión establecidos en el artículo 20 de esta Resolución.

Artículo 16.- En el caso de requerir otras inversiones en necesidades no previstas en el POA, cada instancia deberá tener una justificación y aprobación por escrito de su junta descentralizada, describiendo dicha inversión y el monto aprobado para realizarla.



Párrafo I: En caso de que alguna de estas instancias posea recursos del año anterior, podrá realizar las inversiones pendientes del POA, con las debidas aprobaciones realizadas el año anterior y no esperar el POA del año nuevo para ejecutarlas, salvo que se proponga y apruebe ejecutar los fondos disponibles con el POA del nuevo año.

Párrafo II: Las Juntas Descentralizadas reservarán un porcentaje de cada transferencia recibida para atender casos de emergencia, de acuerdo a la particularidad de cada una de ellas.

Artículo 17.- Con el propósito de que los Comités Financieros de las Juntas Descentralizadas, gestionen con transparencia y eficiencia el presupuesto que reciben, las firmas autorizadas para aprobar las transacciones financieras son las siguientes:

Procesos	Firmas requeridas en las juntas de centros		
	Presidente	Secretario	Tesorero
Solicitud de desembolso	x		
Orden de compra		x	
Cheque	x		x

Procesos	Firmas requeridas en las juntas distritales y regionales		
	Presidente	Secretario	Tesorero
Solicitud de desembolso		x	
Orden de compra	x		
Cheque		x	x

Párrafo: En la junta de centro educativo en ausencia del tesorero por causa de fuerza mayor, firmará el secretario de la junta de centro; y en las juntas regional y distrital en ausencia del tesorero firmará el presidente de la junta.

Artículo 18.- La adquisición de bienes y servicios serán realizadas bajo el procedimiento de selección para compras menores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en el Reglamento 543-12.



Párrafo: Las adquisiciones mayores al umbral de compras menores establecida por la ley 340-06, serán asesoradas por las dependencias administrativas y financieras de la Sede.

Artículo 19.- Los fondos de caja chica de las juntas regionales, distritales y de centros provendrán de sus respectivos presupuestos y sus montos, así como la normativa para su uso, serán establecidos por el Viceministerio Administrativo, a través de la Dirección Financiera en consulta con la Dirección General de Gestión y Descentralización Educativa.

Título III **Sobre los rubros de inversión**

Artículo 20.- Los fondos asignados a las juntas se invertirán en las instancias regionales, distritales y centros educativo en los rubros que a continuación se listan:

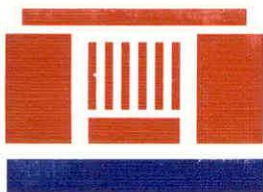
1. En la Junta Regional:

- a) *Seguimiento y monitoreo para apoyar técnicamente a los distritos:* material gastable, viáticos, combustible y pasaje.
- b) *Distribución de materiales:* empaque de materiales, transporte, carga y descarga.
- c) *Eventos:* materiales, alquiler de local, pasajes, alimentación.
- d) *Apoyo a Trabajos de oficina:* material gastable, mobiliario, equipos informáticos, materiales relacionados con informática, combustible.
- e) Caja chica.
- f) Mantenimiento preventivo del edificio, los equipos y el mobiliario, servicios fotográficos/serigrafía, servicios de comunicación.
- g) Neumáticos.
- h) Cualquier otra inversión no contemplada en esta resolución, debe de tener autorización de la Junta Descentralizada y la no objeción de la Dirección General de Gestión y Descentralización.

[Firma]

2. En la Junta Distrital:

- a) *Capacitación:* material de apoyo y gastable, pasaje, alimentación, alquiler de locales, servicios técnicos y profesionales.
- b) *Distribución de materiales:* empaque de materiales, transporte, carga y descarga de materiales.



- c) *Asistencia técnica, acompañamiento y supervisión a los centros educativos:* material de apoyo y gastable, viáticos, combustible y pasaje.
- d) *Apoyo a Trabajo de oficina:* material gastable, mobiliario, equipos informáticos, materiales relacionados con informática, combustible, caja chica; mantenimiento preventivo del edificio, los equipos y el mobiliario, servicios fotográficos / serigrafía, servicios de comunicación.
- e) Neumáticos, producto de cementos y otros materiales.
- f) Cualquier otra inversión no contemplada en esta resolución, debe de tener autorización de la Junta Descentralizada y la no objeción de la Dirección Regional correspondiente.

3. En la Junta de Centro:

- a) *Gasto de apoyo a la actividad pedagógico:* material didáctico, insumos y equipos de laboratorio, materiales educativos, equipos y materiales informáticos, útiles deportivos, insumos para huertos escolares.
- b) *Gasto en mantenimiento de la infraestructura escolar:* reparaciones menores de instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable. Reparación de puertas, ventanas, pisos y tinacos. Pintura de la edificación escolar, de conformidad con la normativa establecida por el MINERD. Reparación y pintura del mobiliario y demás equipos del centro educativo. Aseo interior de aulas y ornato de las áreas exteriores.
- c) *Gasto administrativo:* material gastable, pago de transporte (pasaje), combustible (si el centro cuenta con planta eléctrica de emergencia), agua, gas propano (a los centros que cocinan), caja chica (si aplica), fotocopias, mantenimiento de la oficina, servicios fotográficos / serigrafía, servicios de comunicación.
- d) Cualquier otra inversión no contemplada en esta resolución, debe de tener autorización de la Junta Descentralizada y la no objeción de la Dirección Distrital correspondiente.

Artículo 21: Estos rubros no son limitativos, por lo que el Viceministerio Administrativo a través de la Dirección Financiera podrá incluir otros, en coordinación con la Dirección General de Gestión y Descentralización.

Título IV

De los responsables del manejo

Artículo 22.- Los representantes de las Juntas Descentralizadas, son los responsables de la administración de los recursos asignados a los centros educativos, distritos y regionales.



A los fines deberán proceder conforme lo establecido en la presente Resolución y sujeto al mandato de la Ley General de Educación No.66'97, en la cual se fundamenta.

Artículo 23.- Para los fines de hacer uso eficiente de los recursos, las juntas descentralizadas, deberán en sus jurisdicciones correspondientes:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA)
- b) Conocer el proyecto de presupuesto anual de gasto y sugerir los presupuestos extraordinarios cuando amerite
- c) Aprobar las erogaciones o desembolsos de recurso presupuestales
- d) Ejercer el control de la ejecución del presupuesto
- e) Evaluar la ejecución de planes y programas
- f) Rendir informe a la/s instancia/s que corresponda sobre el uso de los recursos

Párrafo. - Es responsabilidad de las Juntas Descentralizadas, velar que el inventario de activos este actualizado, según lo estable la política de Patrimonio del Ministerio de Educación.

Título V Sobre la rendición de cuentas

Artículo 24.- Las juntas de centros educativos, distritos y regionales, deben realizar rendición de cuentas de gastos y ejecución de actividades trimestral y anualmente, de forma electrónica, ante la Dirección de Liquidación y Conciliación de Fondos, con copia a la Dirección de Gestión y Descentralización Educativa.

Párrafo I: De dicha rendición de cuenta deberán realizar un informe de ejecución o resumen de gasto trimestral ante la junta descentralizada.

Párrafo II: El expediente de rendición de cuenta, de una junta descentralizada deberá contener:

- a) El Formulario de Rendición de Cuentas de Recursos Financieros, debidamente completado,
- b) El Formulario de Rendición de Cuentas de Actividades Programadas, debidamente completado,
- c) Libro de ingresos y gastos,
- d) Ultima conciliación bancaria (si aplica),
- e) Las copias de los cheques emitidos por la dependencia y sus cotizaciones correspondientes-
- f) La factura original y copia con el número de comprobante fiscal gubernamental (NCFG),
- g) El recibo de pago original y copia con el Registro Nacional de Contribuyente (RCN),
- h) Copia del Registro de Proveedor del Estado (RPE),



- i) Copia de la Certificación de la TSS y de la DGII,
- j) Copia de la cédula y comprobante o recibo original, si el cheque es a nombre de persona física,
- k) La constancia (conduce) de recibo o ingreso del bien, firmado por una persona designada por la junta descentralizada para esos fines,
- l) Una constancia de recepción conforme, en caso de la contratación de servicio o reparación menor.

[Firma manuscrita]

Párrafo III: Las juntas deberán archivar el expediente del resumen de gasto de la manera siguiente:

- a) Regionales y distritales deberán archivar en original.
- b) La junta de centro que reciba de manera directa deberá archivar el expediente en original y entregar copia al distrito.
- c) La junta de centro que reciba a través del distrito deberá archivar copia del expediente y entregar el original al distrito.

Artículo 25.- Las juntas de centro deberán enviar los resúmenes de gastos al distrito correspondiente, en formato físico y electrónico y mediante los formularios de rendición de cuentas de Recursos Financieros y Actividades Programadas, debidamente completados.

Artículo 26.- Las juntas de distritos deberán consolidar en un informe o resumen de gasto, las ejecuciones presupuestales realizadas por ellos y por cada uno de los centros bajo su jurisdicción, mediante los formularios de rendición de cuentas de Recursos Financieros y Actividades Programadas y remitirlo a las regionales de educación correspondientes.

Artículo 27.- Las regionales de educación deberán consolidar en un informe o resumen de gasto, las ejecuciones presupuestales realizadas por ellas y por cada uno de los distritos educativos bajo su jurisdicción y remitirlo al Viceministerio administrativo y financiero para su liquidación. El informe deberá contener:

- a) El gasto trimestral de los distritos educativo bajo su jurisdicción y de los centros bajo jurisdicción de estos.
- b) El gasto trimestral de la regional.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Despacho del Ministro

Artículo 28.- Los recursos económicos que reciben las juntas descentralizadas serán auditados conforme los procedimientos establecidos en las leyes nacionales.

Artículo 29.- Es responsabilidad de la Dirección de Fiscalización y Control, auditar la ejecución de los fondos que realizan las juntas descentralizadas a fin de verificar que se esté cumpliendo con las normas y los reglamentos establecidos.

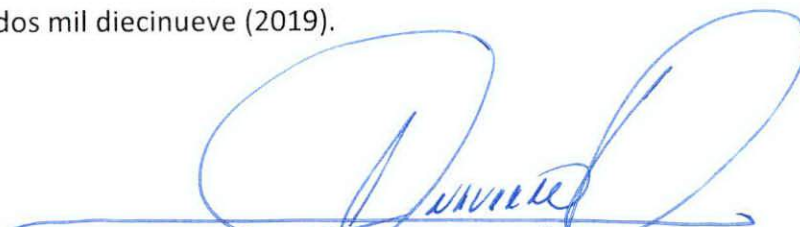
Artículo 30.- De no realizarse rendición de cuentas o ejecutar los recursos incumpliendo lo establecido en esta Resolución, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 02-2018 que establece el Reglamento de las Juntas Descentralizadas, bajo el título Normas Disciplinarias, artículos del 69 al 81.

Artículo 31.- En caso de una intervención por manejo de recursos, para asegurar la ejecución de las actividades en las juntas intervenidas, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si la intervención es a una Junta de Centro, la Junta Distrital correspondiente se responsabilizará por la ejecución de los fondos del centro.
- b) Si la intervención es a una Junta Distrital, la Junta Regional correspondiente se responsabilizará por la ejecución de los fondos del distrito.
- c) Si la intervención es a una Junta Regional, el Viceministerio Administrativo y Financiero del Ministerio se hará cargo de la ejecución de los fondos de la regional.

Artículo 32.- Esta disposición deroga la Resolución 0668-2011 y cualquier regulación de igual o menor jerarquía en la materia que norma para el Manejo de los Fondos Asignados a las Juntas Descentralizadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Andrés Navarro García
Ministro de Educación



ANG/FC/MM/AAM/sv

